

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1896

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2023-00446-00  
Demandante: BANCAMIA S.A.  
Demandado: OMAR ADOLFO SALAZAR Y OTRA

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribieron los señores OMAR ADOLFO SALAZAR POLANCO y ORANCY CADENA TORO en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCAMIA S.A. identificado con Nit. 900.215.071-1 en contra de OMAR ADOLFO SALAZAR POLANCO, identificado con cedula de ciudadanía 76.328.900 y ORANCY CADENA TORO, identificada con C.C. 69.006.110 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**a). CAPITAL:** Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$59.038.295). Como saldo correspondiente al Pagaré No.3575213

**b). INTERESES MORATORIOS:** Por los intereses moratorios a la tasa anual nominal máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital del, causados desde el día 13 de enero de 2023 hasta el día de pago total de la obligación

**c).** La cantidad de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3027546), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 31 de enero de 2023 y 8 de Julio de 2023.

**SEGUNDO.-** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO.- DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, identificado con la C.C. No. 80.799.595 y T.P. No.228.040 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

□